-an and where out out a conductor Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que sapublican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley & 3 de Noviembre de 1837.)

has obmoderance one tiene

, unincorrect at the posterior

Lor fametas ejemples vie de-



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Beletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto sa pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

mediate for the prepare

have exercised the state of the

tara en la consideración publica.

Solo el Gefe político circulará à los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará a los alcaldes y avantamientos todas las ordenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante à sus atribuciones .-- Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

mines de Gracia y Jus-DE OFICIO.

rosp disciplingdo y lost; con la photoda sensatez

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno .- Núm.

ALE THE CONTRACTOR OF A LUCIDIES. El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, se sirve remitirme de Real orden el siguiente:

Manifilesto

QUE DIRICE EL GOBIERNO DE S. M.

A TODOS LOS ESPANOLES.

obah mit-sadauhaha si sistema dado Las recias horrascas que desde la muerte del Sr. D. Fernando Séptimo han combatido el trono en que el derecho y la victoria colocaron á su escelsa hija la reina Nuestra Señora Doña isabel 2.4, parece que debieran haberse calmado con la solemne declaracion de su mayoria; y la Nacion ansiosa de paz y de reposo así lo esperaba confiada. Pero escitados con los trastornos que desde principios del siglo esperimentamos los estímulos de la ambicion, ha desbanecido la consiguiente y progresiva relajacion de la disciplina social aquella lisongera esperanza, see an anomicos com retopos continues com

La Imprenta periódica de escuela de moralidad vehículo de ilustracion y medio de pública enseñanza que debiera ser, no està siendo con hourosas, aunque corias escepciones, cira cosa que motivo casi constante de escandalo y téa arrojada todos los dias á la Sociedad indefensa para abrasarla y consumirla. En vano se aplicaron una ú otra vez remedios que la salvaron ; de sus propios escesos obedeciendo al impúlso que desde luego recibió ha corrido desbecada hacia insondables precipicios; y cuando pasado el peligro en que pudo ser útil como arma de guerra, debia esperarse que contribuyera con su influencia à la reorganizacion del pais, no solo no deja sus hábitos agresivos sino que dando á sus tareas un rumbo nuevo entre nosotros se ha puesto al servicio de pasiones mezgninas o intereses privados, estraviando la opinion de la multitud, harto prevenida ya por inclinacion y costumbre contra la serie de Gobiernos ó instables o funestos que ha conocido los restos de obediencia y de santo respeto al sólio de nuestros Reyes, que por milagro se libraran hasta ahora del uracan rebolucionario, han empezado à ser combatidos por muchos de aquellos mismos que en tiempos no muy lejanos, con noble abnegacion y patriotica energia ayudaron á salvarlos. Esta conspiracion no encubierta, contra todos los poderes y todas las reputaciones necesariamente babia de producir amargos frutos. Intrigas cautelosamente, conducidas han inoculado aun en personas entendidas y sensatas la ponzoña de la desconfianza y de la division. Falsedades, calumnias, escándalos, nada se ha perdonado para despopularizar el Trono, si aqui ser pudiera, y estender la adnimadversacion à cuanto le rodea. Credulidad sencilla por una parte y poco cauto patriotismo, y por otra vanidades vulgares, temores pueriles mala direccion dada a nuestros mas nobles instintos, olvido y falta de fé en los principios sobre que estriba la estabilidad de las Monarquias, y mas ann el universal desconcierto de las ideas, nos han traido á una situacion tal que à prolongarse por mas tiempo envolveria en una comun ruina el orden público, el trono y las instituciones.

La obligacion de salvar estos preciosos objetos, v de evitar las humillaciones à que el espiritu revolucionario pretendió tal vez someter á la angusta nieta de San Fernando, han colocado à S. M. representante de los intereses permanentes del Reino en la necesidad de tomar consejo, sobre tan crítico estado de los negocios públicos.

Pedido à les que abajo firman, se han resuelto sin titubear un instante à arrostrar los petigros de semejante situación, por fortuna pasagera, y combatir con los enemigos del orden cualquiera que sea la máscara con que se encubran hasta vencerios, restablecer el descompuesto equilibrio de

los poderes públicos, y dejar cimentadas sobre anchas bases la paz del Reino, la veneracion al Trono y el respeto á las instituciones que la augusta Princesa que se ocupa quiere conservar in-

gusta Princesa que se ocupa quiere conservar indémnes para glória y ventura de los Españoles.

El pensamiento del actual Ministerio es muy sencillo, y lo proclama en alta voz por que le parece patriótico y noble. Amante del Gobierno representativo, y viéndolo perecer à manos de la jutriga y de la corrupcion, aspira à salvarle moralizandole. Idólatra del Trono, la mas antigua y popular de las instituciones de España, se propone sostenerle en el libre egercicio de sus prerrogativas y á la debida altura en la consideración pública, sin permitir que lleguen hasta él los tiros envenenados de los partidos. Hijo del siglo, mal pudiera renegar de las reformas: respetará, consolidará, y lo que es mas, trabajará con ahinco por dar el último sello de estabifidad à los intereses creados à la sombra y bajo el amparo de las leyes; pero acatando al mismo tiempo sentimientos que la historia y la tradición han esculpido en el caracter del pais, y rindiendo ento à lo que siempre se le tributaron los, españoles, y nunca pueden dejar de respetar los hombres, procurará que sea una verdad el puntual y decoroso sostenimiento del culto y de sus ministros.

En administracion, las bases de su conducta seran moralidad; economia, orden constante, accion vigorosa, y rápida y simultanea protección de todos los intereses legitimos. De hoy mas ninguno de ellos se dirigira en vano al poder. Los intereses morales quedarán asegurados por el impulso y la perfeccion que va à darse sin demora à la comenzada organizacion de todos los ramos del servicio administrativo. Los intereses materiales seran igualmente atendidos, satisfeciendose diariamente esa necesidad de mejoras que es el caracter especial de la época en que vivimos. En cuanto à la Hacienda, se disminuirà desde ahora la parte que sea posible de los gastos públicos, se procurará alijerar las cargas, y se tratarà de conciliar con la satisfacción de las obligaciones del servicio corriente el respeto debido a las de otra clase que pesan sobre el Tesoro. Del cumplimiento de estas promesas será garante la necesidad de gloria que tiene el nuevo gavinete.

En corto plazo, dará rápido impulso, bajo su responsabilidad, á lo que el curso vario y tempes—tuoso de las irritantes discusiones políticas ha imposibilitado por el espacio de tantos años; y de cualquiera disposicion que traspase el límite de sus facultades constitucionales dará cuenta à las cortes, sometiéndose oportunamente à su fallo defendido por

la necesidad y escudado con el écsito.

Este és, francamente esplicado en sus motivos, en sus medios de egecucion, y en su objeto final el pensamiento del Ministerio. Para llevarlo à cabo evitando al pais perturbaciones lamentables, entienden los actuales Consejeros de S. M. que es indispensable vigorizar el poder y à vigorizarle se encaminaran sus esfuerzos.

Decididos à combatir sin tregua la anorquia moral y material que asoma su frente per todos los angulos de la Monarquia no retrocederán ante medidas salvadoras por duras que puedan parecer en tristes ocasiones. Ningun desman, ningun conato de desorden quedara sin escarmiento. Los empleades que, cualquiera que sea su categoria contrarien sus designios, ó repitan los funestos ejemplos de debilidad y condescendencia que tanto dano han causado al crédito de las instituciones y à la paz y prosperidad de la Nacion serán inmediatamente destituidos; y si el caso lo exigiére severamente castigados. Por el contrario los funcionarios probos, laboriosos y capaces, cualquiera que haya sido o sea su opinion politica, hallaran constantemente en el Gobierno de S. M. decidida protección y apoyo.

Para hacer que las disposiciones que tiene meditadas y ha aprobado S. M. se obedezcan al punto en todas partes cuenta con un Ejército numeroso disciplinado y leal: con la probada sensatez y cordura de la nacion, y con el aliento mismo que le infonde su generosa empresa tan motivada en sus causas como santa en sus fines. Madrid 18 de Marzo de 1846.—El Ministro de la Guerra, Interino de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Egaña —El Ministro de Marina, Juan de la Peznela.—El Ministro de Marina, Juan de la Peznela.—El Ministro de la Gobernacion, Javier de Burgos.

Lo que sa inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 31 de Marzo de 1846.=Manuel Garcia Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno .= Núm. 117.

El Exemo. Sr. Ministra de la Cobernacion de la

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 de Enero ultimo se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra en 1.º de este mes se ha espectido la Real órden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina [q. D. g.] de varias consultas que se han hecho por algunos Tribunales y autoridades, entre ellas V. E., referentes à la aplicacion del Real decreto de indulto de 25 de Abril último espedido á favor de los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en Alicante y Cartagena a principios del año de 1844 reduciéndoso dichas consultas à si era aquel decreto aplicable unicamente à los que tomaron parte en las mencionadas dos rebeliones, ó deberia estenderse tambien a los que se insurreccionaron en otros puntos del distrito de esa Capitania general para secundar aquellos movimientos; si alcanzaba dicho beneficio à les que por resultado de las causas que se les formaron por complicidad en los mismos sucesos, se hallaban ya estinguiendo sus condenas cuando se espidió el mencionado decreto; y últimamente si se continuarian las causas de los procesados que así lo descen y renancien aprovecharse del indulto, mediante à disponer el articulo 5.º del mencionado decreto que se sobresovese inmediatamente en las causas de los que resultarea indultados en virtud del articulo 1.º Enteestranto for as objet anima antile from set aprica.

rada S. M. como igualmente de lo espuesto acerca de este asunto por el Teibunal Supremo de Guerra v Marina, se ha servido declarar; que el mencionado decreto de indulto es estensivo, no solo à los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en las plazas de Alicante y Cartagena, sino tambien á los que co cualquer siro punto del distrito dep esa -Capitania general se insurreccionaron en favor de las mismas rebeliones; que no es aplicable dicho indulto à los que se hallaban estinguiendo sus condenas cuando se publico el decreto de que se trata; y por último, que debe cumplirse estrictamente el articulo 5.º del mismo decreto ann para aquellos encausados que manifiesten renunciar à aquel bene--ficio, y aplicarseles desde luego, si son militares, lo prevenido en Reales ordenes de 19 de Abril y 17 de Mayo del espresado año de 1844, segun ordena el articulo 2.º de dicho decreto.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 1.º de Abril de 1846. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno .= Núm. 118.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido comunicarme con fecha 18 de Marzo último la Real orden que sigue.

Estando determinado por S. M. que un Comisionado especial conduzca mensualmente la correspondencia que haya entre la Península y Filipinas haciendo el viage por el Ismo de Suez en los buques de
vapor de la Compañía Inglesa penínsular y oriental;
y siendo requisito indispensable que todos los pliegos
de comunicaciones oficiales han de llevar el sello de
la Secretaría de Estado, ha tenido á hien mandar
S. M. que dichos pliegos se dirijan cerrados a este
Ministerio para el dia 14 de cada mes, a fin de
que el 15 puedan enviarse con los de esta Secretaría del Despacho á la referida del de Estado, para
que, sellados en ella, se remitan el 16, como está prevenido á la Administración del Correo general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 1 de Abril de 18 16. Manuel García Herreros. Federico Rodriguez, Secre-

cario. . outer a many property of a frence, . orat

Seccion de Fomento.=Núm. 119.

ducing, que, si - s bingagir de Codena, recina de Valante-

El Presidente de la Asociacion general de Gunaderos del Reino, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue.

Consiguiente á los pricipios de las actuales inslituciones políticas de la Monarquia; y a la igualdad
de derechos que para todas las clases de Ganaderos
establecen las leyes de 3 de Junio y 4 de Agosto de
4815 y 25 de Setiembre de 4820 reproducidas
apor los Reales decretos de 6 y 25 de Setiembre de
4856 la asociación general de Ganaderos del Reino,
en acuerdo de las Juntas de Otoño [aprobado provisionalmente por Real órden de 27 de Mayo de
4857 declaró que en adelante, deben tener voto
todos los ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distinción de Serranos ni Riberirgos y ser
convocados unos y otros á las Jantas generales de

la propia asociación, en los terminos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1856 reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1859, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen o reforment Por tanto la Comision permanente de la asociación, ha acordado anunciar que el dia 25 de Abrit proximo, han de empezar las Juntas generales del presente ano, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la asociacion, calle de las Huertas número 50 á las que podrán asistir los *ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 23 bacas o 18 yeguas de su propiedad, lo que deverán acreditar con certificacion del Ayuntanciento del pueblo donde havan pagado las contribuciones correspondientes à diches ganados en el ano anterior, presentândola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de Sierras y tierras llauas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una Ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero u apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre à las citadas Juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus eu--cargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente. Lo que de acuerdo con la comisión permanente participo á V. S. para que se sirva maudar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendome un egemplar del número en que se verifique.

Do que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 29 de Marzo de 18 f6.=Manuel Garcia Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Contabilidad.=Núm. 120.

our the best the sales and a sale steader with the war of Por Real orden de 6 de Febrero último se sirvio S. M. disponer el Establecimiento de Depositarios en los Gobiernos políticos, teniendo á sa cargo los fondos provinciales al mismo tiempo que los de los diferentes ramos pertenecientes al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, retribuyéndolos en las provincias de tercera clase con el sueldo de 10000 rs. anuales y el uno y medio por ciento de lo que la recaudacion de los espresados ramos de la Gobernación escedan de 100000 rs. deducidos los fondos provinciales y los valores que reciban por giros y libranza ó en depósito. Eu su consecuencia se anuncia al público por medio del Boletin oficial para que en el término de un mes presenten sus solicitudes los aspirantes à la Depositaria de este Gobierno politico obligándose à prestar la fianza de 100000 rs.

en metalico à tres cientos mil rs. en papel del 3, 4 6 5 por ciento de la deuda consolidada. = Leon 2 de Abril de 1846. Manuel Garcia Herreros. Federico Rodriguez, Secretario.

de 1870, sagrago en observancio, kesta que no organico de 1877 ob Intendencia de la Provincia de Leon. Número.=121.

Elso no osomo ina a disc some tof informate on osta h Habiendose conferido por esta Intendencia al Recaudador de Contribuciones Directas D. Ramon Lorenzo Villar, la facultad de recatular todos los atrasos por frutos civiles y subsidio del Comercio en esta Capital, se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de todos aquellos contribuyentes que se hallen en aquel caso y residan en cualquiera punto de la Provincia. = Leon 50 de Marzo de 1846. - Juan Rodriguez Radillo. near the course del indicado dis 25 de Abril en

courses continued on las confeiles de granderos Anuncios Oficiales.

to. Del reismo made gederic remains inches, gamen

deres on our Cinded, villa, dorge o cavido, para Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Leon.

times and the highest of ration la y mines light Anuncio de remates en arrendamiento.

elles proponer y acception out les demos parties que Para el dia 19 del corriente mes de Abril, está señalado por el Sr. Intendente de la l'iovincia para dar principio en las Administraciones de Bienes Nacionales de la misma à el arrendamiento en pública subasta, de todas las fincas que se hallan vacantes procedentes del Ciero Regular, Cofradias, hermandades y Santuarios administrados por las mismas bajo del pliego de condiciones que estará de manificato en ellas para conocimiento de los licitadores con lista espresiva de dichas fincas, tipo bajo del cual se admitirá postura, su procedencia y anteriores llevadores.

Las personas que deseen interesarse en estos arriendos podrán concurrir al efecto à las 10 de la mañana de dicho dia y subsiguientes à las Capitales de los partidos judiciales de esta Provincia donde radiquen las fincas que apetezcan, ó bien á esta Ad-· ministracion principal en donde ha de verificarse à la vez doble subasta de todas ellas, advirtiendo que de las correspondientes à la Comunidad del Ciento solo se ejecutarà el remate en dicha Administracion principal y por las radicantes en todo el partido de Valencia se ejecutará en la Villa de Villamañan, lo que se hace notorio para conocimiento de los licitadores. Leon 1.º de Abril de 1846. = Ignacio Bayon Luengo. of the party of the property of the property of the party of the party

D. Benito Maria Pla y Cancela , Juez de primera Instancia de Fillafranca del Bierzo y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término perentorio de treinta dias contados desde la publicacion de

- the in me case week his day mir tall the cital to the

Appent of remain of the men is applicable to the

while it is a state of the property of the state

cele edicto, á todos los que se ereau con derecho á los bies nas de la dotación de la capellanía colativa y vacante que en la Iglesia parroquial de nuestra Señora de la Asuncion en el altar de la del Carmen, del lugar de Sobrado de este partido, ha fundado para sus parientes D. Pedro Alvarez, de Lamas y Becerra, cura párroco que fue del mismo, à ocho de Octubro de mil setecientos sesenta y cuatro, á fin de que enidicho término concurran à esponer y deducir lo que los convenga en la demanda propuesta en este Juzgado, y oficio del infrascrito escribano á doce del corriente mes v año, por D. José Alvarez v Vulcarce vecino del lugar de Valverde del propio partido, solicitando que como pariente de mejor derecho se le adjudiquen dichos bienes en virtud de la lev vigente: que si lo hicieren por sí ó por medio de procurador con poder hastante, se les oira y guardará justicia; pues en otro caso pasado dicho término, se seguira con la demanda conformo à detecho, sin mas citarles, llamarles ni amplazarles, y cuantos autos y diligencias se practiquen, les parará el perjuicio que haya lugar. Vi-Hafranca del Bierzo diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis .-- Renito Maria Pla y Cancela .-- Por su mandado, José Gonzales de Puga.

Anuncios particulares.

El Eurage, Sr. Ministry de la Cabanaccion de la

Se arriendan los pastos de yerba y bellotera del monte titulado de Concejo, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Zamora, en pública subasta, que se verificará el dia 20 de Abril próximo, de 11 à 12 de la manana, por termino de un año que dará principio en primero de Mayo del actual, y concluira en quince de Abril de 1847, y bajo las demas condiciones que obran en el espediente del concepto de que podra enterarse todo licitador en la Secretaria del mismo Avuntamiento donde se le pondrá de manifiesto. - Florencio Parra .- Antonio Maria Piernavieja , Secretario.

Al anochecer del Domingo 15 del corriente mes de Marzo, de las Acenas de la Flecha, inmediaciones de Valladolid, desapareció, sin duda auyentada una yegua cuyas señales son las siguientes: alzada 6 cuartas y media largas, pelo negro, morcillo con estrella muy pequeña en la frente, arminada de una mano y calzada de la otra y un pie, su edad siete años. Si alguna persona la hubiesa recogido se servira ponerlo en conocimiento de su dueño, que lo és Gregorio Garcia, vecino de Villanubla, partido de Valladolid.

the figures and the first lacked at appropriate the southern Se halla vacante la Capellania de San Lorenzo, sita en la parroquial de Santa Maria de la Bañeza, fundada por el Licenciado D. Diego Nuñez presbitero. Los que se crean con derecho a ella comparezcan en aquel Juzgado de primera Instancia y Escribania de D. José Garcia Isla donde radica el espediente à deducir el que viere convenirles dentro del término legal. Louisebrdough Stone of condition in of const

the country of the state of the Albander